

Doctora

GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA

JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.D.

Ref. Expediente: 19001333300420170037900

Demandante: HENRY ISMAEL PAJAJÓY CHICAIZA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E - CLINICA LA ESTANCIA S.A.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con todo respeto para referirme sobre el dictamen pericial aportado por la llamada en garantía DRA. **CECILIA NISVET MANZANO**, el cual se encuentra suscrito por el especialista en cirugía general, DR. **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO**. Lo que se realiza en los siguientes términos:

Acudiendo al artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) modificado por la Ley 2080 de 2021, se establece que la contradicción del dictamen pericial de parte se hace conforme a las disposiciones del Código General del Proceso y para tal efecto, el artículo 228 de esta norma dispone que la contraparte puede efectuar la contradicción de un dictamen aportado solicitando la comparecencia del perito a audiencia, aportando otro dictamen, o realizando ambas actuaciones, así:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...).”

En tal virtud, encontrándonos durante el término de traslado del escrito mediante el cual se aporta el dictamen pericial y, comoquiera que es posible efectuar la contradicción del mismo mediante la citación del perito a la audiencia, solicitamos respetuosamente a su señoría se ordene citar y hacer comparecer al Dr. **CARLOS EDUARDO GALLEGO ACHITO**, médico especialista en cirugía general, con el fin de efectuar el respectivo contradictorio en la audiencia de pruebas que usted fije.

Así mismo, manifestamos que a este nuevo peritaje le contraponemos el dictamen pericial de parte que presentamos rendido por el DR. MIGUEL ANGEL VELEZ BOLAÑO, médico cirujano especialista en urología, el cual ya tuvo su contradicción y mediante auto No. 279 del 22 de febrero de 2024, el Despacho lo tuvo como presentado, dado que contiene las explicaciones y respuestas correspondientes a los propios interrogantes, cuestionamientos y manifestaciones que se plantea el perito GALLEGO ACHITO en el acápite de “ANÁLISIS DEL CASO CLÍNICO DEL PACIENTE” y “CONCLUSIONES” del documento que él suscribe.

De usted, con todo respeto,



LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR

C.C.12.134.988 de Neiva

T.P. 68.302 del C.S.J.